



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c), del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

1. El 21 de febrero de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c) del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, mediante oficios números: SG/AT-652; y SG/AT-653, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1008, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa propone incorporar en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, el término de discriminación múltiple, con la finalidad de reconocer en el marco legal a quienes sean objeto de discriminación por tener simultáneamente diversas condiciones que pudieran ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos; asimismo, busca que al difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, se incluya la discriminación múltiple.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“Los principios de igualdad y no discriminación son premisas fundamentales que permiten el goce de los derechos humanos y constituyen pilares importantes en la construcción de las sociedades modernas.*

*Dichos principios han sido expresamente reconocidos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, a través de los cuales se prohíbe ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.*

*Derivado de ello, tanto a nivel federal y como local, las y los Legisladores, han impulsado leyes y reformas en la materia, a fin de prevenir y erradicar conductas discriminatorias y generar acciones afirmativas que permitan garantizar la igualdad de oportunidades.*

*En ese sentido, a groso modo, la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, el término de discriminación múltiple, el cual se refiere a la situación específica en la que se encuentran las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*personas que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; aunado a ello, se busca difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en cualquier orden, así como la discriminación múltiple.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que la discriminación es un problema social, multifactorial, el cual atenta con el libre ejercicio de los derechos humanos, libertades y contra la dignidad de las personas.*

*Cuando se habla de discriminación, se hace alusión a una conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquier actor social, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones.*

*En otras palabras, consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello; de tal forma, dicho fenómeno social causa mucho malestar en quien lo padece y empobrece el trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo.*

*Dicha problemática, suele ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas para preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros, desde luego, no ocurre así cuando se tienen motivos concretos, individuales para rechazar a un individuo.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Sin duda alguna, a nivel mundial existen tanto tradiciones, leyes, ideas, políticas y prácticas discriminatorias, pero en contraste, a su vez encontramos también instituciones en diversos países que luchan en contra de todas estas.*

*En ese sentido, dicha lucha hace frente a la discriminación, la cual va en contra de la riqueza propia de una humanidad plural y diversa, que acepte sus diferencias en paz.*

*Tal como se señala en párrafos anteriores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo lo señala a la letra lo siguiente:*

*"Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

*En correlación con lo anterior, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas en su artículo 3, establece lo que a continuación se transcribe:*

*"Artículo 3.*

*1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*2. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse."*

*Ahora bien, tomando en cuenta los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte en materia de derechos humanos, los mismos se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales y son sujetos de derechos.*

*En ese sentido, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo primero define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".*

*Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantiza la igualdad en su artículo 2, mismo que indica que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."*

*Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto la trascendental reforma del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de la labor legislativa y el compromiso por*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*erradicar y prevenir todas las formas y tipos de discriminación, siendo la misma el parte aguas y punta de lanza que permitió ir generando adecuaciones normativas al marco jurídico federal y local, obligando a que los derechos humanos se conviertan en compromisos para todas las autoridades del país, pero lo cierto es que aún existe mucho trabajo por realizar, desde armonizar leyes nacionales hasta ejecutar medidas que prevengan y atiendan la discriminación, sin embargo, la reforma constitucional ya citada permite que se cuente con un fundamento amplio para garantizar el derecho a la no discriminación.*

*En ese sentido, uno de los pendientes por legislar es lo relativo a la discriminación múltiple y es el caso que nos ocupa, la cual se refiere a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, se ven anulados o menoscabados sus derechos.*

*Al respecto, cabe poner de relieve que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define la discriminación múltiple como cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales: género, edad, discapacidad, nacionalidad, etnicidad, entre otros, significando una restricción a sus derechos y libertades.*

*Por otro lado, la observación general sobre mujeres y niñas con discapacidad del Comité de la ONU, utiliza el término discriminación múltiple para referir a una situación en la que un individuo experimenta dos o más motivos de discriminación y discriminación interseccional*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*para referirse a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma inseparable.*

*En tal virtud, resulta imperante no abordar la discriminación desde una perspectiva de un único motivo, ya que al hacerlo se pierden de vista las distintas manifestaciones de la discriminación, dificultando visibilizar a las personas que sufren distintas discriminaciones en un solo o diversos actos.*

*Con relación al tema que nos ocupa, la tesis 1.4o.A.9 CS (10a.) del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada el 7 de mayo de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, contiene el siguiente criterio jurídico:*

*“Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, como ser menor de edad, mujer y con una discapacidad auditiva, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.”*

*Con relación al término "intersección" el mismo permite describir una discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; el cual tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente: " ... 290.*

*"La Corte nota que en el caso confluieron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente". En ese sentido, al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad".*

*Asimismo, en la Tesis 1a. CDXXXI/2014 (10a.)5 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha destacado en un buen número de casos, que de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir, cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En tal sentido, y tomando en cuenta lo anteriormente expuesto se considera necesario proponer la reforma y adición a los artículos 4 y 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, toda vez resulta apremiante definir la discriminación múltiple, con el propósito de prevenir, atender y eliminarla.”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Derivado del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fue debidamente turnada, como integrantes de estos órganos parlamentarios tenemos a bien plasmar las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales de los que México forma parte, convergen en el reconocimiento y disfrute de los derechos humanos, y de garantizar su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Entre los referidos derechos se encuentra el de no ser discriminado, lo cual, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica y de salud entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

En tal situación, encontramos que la discriminación contra algunos grupos subsiste, estando arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad, dicha discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

Al respecto, la acción legislativa que nos ocupa propone incorporar en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, el término de discriminación múltiple, con la finalidad de reconocer en el marco legal a quienes sean objeto de discriminación por tener simultáneamente diversas condiciones que pudieran ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, asimismo busca que al difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias se incluya la discriminación múltiple.

Al respecto, este tipo de discriminación sucede cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo ámbito, los cuales pueden ser dirigidos a una persona o a un grupo, configurando una transgresión a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, estimamos viable contemplar en el ordenamiento local en la materia el término de discriminación múltiple, a fin de abordar la discriminación desde un ámbito multifactorial procurando visibilizar cada aspecto o motivo de discriminación.

Asimismo, consideramos de suma importancia que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien en el ámbito local tiene la atribución de hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluya la discriminación múltiple al momento de difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias.

En consecuencia, estimamos que con acciones legislativas como la presente, se fortalece el marco jurídico local para que el Estado garantice con mayor certeza y puntualmente el pleno ejercicio de los derechos humanos, brindando mayor protección a los grupos vulnerables para que accedan a una vida libre de discriminación.

Además de lo anterior, es importante señalar que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual, en el trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 2 de la Constitución General, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el dos de mayo del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutive contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que, al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes las ciudadanas Norma Lizeth Quiroga, Xóchitl Milca Martínez Martínez, Elibety Roque Márquez, Juana Modesta Ramírez Vázquez, Fanny Eréndira Ramírez Barraza, María de Jesús Palomino Puentes, y Zaira Betancourt, así como los ciudadanos Marco Antonio Bracho Ruiz, David Resendez Requejo, Javier Gómez Núñez, Gerardo Flores, Rodrigo Flores, Alan González Franco, Ginger Israel Cuellar Santillán, Rubén David Soto Zarate, Guillermo José Guzmán, Edwin Jacobo Landa Torreblanca, Dilan Puebla, Daniela Martínez Pérez, José Pedraza Huerta, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Maestra Fanny Eréndira Ramírez Barraza.**

*“Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c), del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.*

*Participación por parte de una servidora, Maestra Fanny Eréndira Ramírez Barraza, Movimiento de Personas con Discapacidad, Aldama, Tamaulipas.*

*Honorable grupo Legislativo, señoras y señores Diputados.*

*La comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, considera que la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c), del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, es necesaria, debido a que efectivamente en nuestro Estado, se presenta la discriminación múltiple en una persona con discapacidad.*

*Es común, que una persona con discapacidad en el Estado de Tamaulipas, sea sujeto de actos de discriminación adicionales a su discapacidad, como puede ser por origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, la talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, etc.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En relación a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3. establece el texto vigente:*

*Artículo 4. 1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, la talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos;*

*2. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad;*

*Texto propuesto: artículo 4. Discriminación múltiple se refiere a la situación en la que, una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación.*

*Es por ello que, para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c), del artículo 20; y se adiciona el numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, es para nosotros procedente.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Una vez analizado el presente asunto, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta planteada, misma que ha sido debidamente consultada con las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

En congruencia con lo anterior, se anexa al presente dictamen la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/7%20ESTUDIOS%20LEGISLATIVOS%20Y%20GRUPOS%20VULNERABLES%2002%20MAYO%202023.pdf>

## **VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, INCISO C), DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 2, Inciso c), del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 4.**

1. y 2 ....

3. Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación.

**Artículo 20.**

1. La...

2. En...

a) y b) ...

c) Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en cualquier orden; así como la discriminación múltiple;

d) al f) ...

3. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. SANDRA LUZ GUAJARDO SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, INCISO C) DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, INCISO C) DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.